RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1485/2019/I

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Turismo y Cultura

COMISIONADA PONENTE: Naldy Patricia Rodríguez Lagunes

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Abril Hernández Pensado

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiocho de septiembre de dos mil veinte.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado Secretaría de Turismo y Cultura a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 00583019, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia. 2
TERCERO. Estudio de fondo 4
CUARTO. Efectos del fallo. 14
PUNTOS RESOLUTIVOS 14

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El trece de marzo de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información a la Secretaría de Turismo y Cultura, en la que requirió lo siguiente:

> ...
> Solicito la documentación comprobatoria de los viáticos y pasajes de la comisión efectuada a españa (sic), ya sea pagados por la secretaría o sus fideicomisos o por cualquier otra instancia, así como de los gastos por el stand o por cualquier otro tipo, así como del dictamen de suficiencia presupuestal que emitio (sic) sefiplan.
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía sistema Infomex-Veracruz en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El uno de abril de dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El dos de mayo de dos mil diecinueve se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En esa misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veinte de mayo de dos mil diecinueve compareció el sujeto obligado mediante oficio STC/UT/311/2019, en el que expresó haber dado respuesta puntual y completa, ya que entregó la documentación comprobatoria solicitada por el recurrente, asimismo exhibió el oficio SECTUR/UA/378/2019 y anexos, documentos acusados de recibido en la Secretaría Auxiliar, en la misma fecha.

7. Cierre de instrucción. El veinticinco de septiembre de dos mil veinte, se agregaron las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución. Sin que pase desapercibido que la fecha de cierre de instrucción y el turno del proyecto de resolución, obedece al rezago generado con anterioridad al inicio de funciones del actual Pleno.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna una respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia.

Los artículos 80, fracción II; 82, fracción III; 92, fracción XI; 153; 154; 155; 156; 192, fracción III, inciso c); 216 y 222 de la Ley de Transparencia, facultan al Pleno del Instituto para desechar de plano el recurso de revisión intentado cuando se acredite cualquiera de las causales de notoria improcedencia.

En ese sentido, las causales de improcedencia, incluso las de sobreseimiento, **deben examinarse de oficio** -sin analizar el fondo del

asunto-, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el proceso, **por ser éstas de orden público y de estudio preferente;** en virtud de tratarse del estudio previo que, eventualmente condicionará la tramitación del medio de impugnación.

En el presente asunto, respecto al agravio del inconforme en el que expresa que el sujeto obligado *"...debe entregar los oficios de comisión, los informes de la comisión y en el caso de Another Production Company S. De R. L. De C. V. se me debe entregar en tal caso el contrato que se suscribió con esta empresa y el desglose de cada uno de los conceptos por cada uno de los servidores públicos que fueron comisionados, consumo y gastos de cada uno, indicando fechas mismas que en mi lógica deben coincidir con los días de la comisión y en el caso de Imelda Hernández Cancela se me deben de proporcionar los voucher de servicio, así como todo lo que refiere el manual."*, de oficio se advierte la causa manifiesta e indudable de improcedencia prevista por los artículos 192, fracción III, inciso c) y 222, fracción VII de la Ley de Transparencia, lo anterior, porque dicho elemento no fue parte de la solicitud de información.

Así, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 222 fracción VII de la Ley de la materia, el recurso de revisión debe ser sobreseído cuando el recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos, situación que en la especie acontece.

Lo anterior, en razón a que de la lectura del agravio formulado permite advertir en ese punto, que lo planteado por el recurrente constituye propiamente una ampliación de la solicitud de información, ya que originalmente sólo requirió conocer información relativa a la documentación comprobatoria de los viáticos y pasajes de la comisión efectuada a España, ya sea pagados por la Secretaría o sus fideicomisos o por cualquier otra instancia, los gastos por el stand o por cualquier otro tipo, así como el dictamen de suficiencia presupuestal que emitió la Secretaría de Finanzas y Planeación; mientras que en el presente recurso lo que planteó conocer fue los oficios de comisión, los informes de la comisión y el contrato que se suscribió con la empresa Another Production Company S. de R. L. de C. V., el desglose de cada uno de los conceptos por cada uno de los servidores públicos que fueron comisionados, consumo y gastos de cada uno, indicando fechas, así como los voucher de servicio en el caso de la factura emitida por Imelda Hernández Cancela, así como todo lo que refiere el manual, lo que constituye una ampliación respecto de la solicitud de información original.

Pretensión que resulta improcedente analizar en esta vía puesto que, si lo planteado propiamente fue conocer un dato no especificado en el escrito inicial, ello constituye un nuevo requerimiento que no puede ser analizado en virtud de lo dispuesto por el artículo 222, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Se cita como apoyo al razonamiento anterior, el criterio 27/2010 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que señala que:

> ...
> En aquéllos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.
> ...

Se dejan a salvo los derechos del hoy recurrente de formular una nueva solicitud de información, en la que requiera la información expuesta en su agravio.

Con la anterior salvedad, el presente recurso de revisión reúne los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 159 de la referida Ley de transparencia. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia y sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión que nos ocupa y por cuanto a los agravios restantes.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer la documentación comprobatoria de los viáticos y pasajes de la comisión efectuada a España, ya sea pagados por la Secretaría o sus fideicomisos o por cualquier otra instancia, los gastos por el stand o por cualquier otro tipo, así como el dictamen de suficiencia presupuestal que emitió la Secretaría de Finanzas y Planeación.

- ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado dio respuesta mediante el oficio STC/UT/221/2019, de veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, en el que manifestó esencialmente lo siguiente:

> ...
> Hago entrega de la información requerida, mediante el oficio SECTUR/UA/198/2019, de la Unidad Administrativa, mismo que contiene de manera anexa: copia simple de una factura por $149,000.18, correspondiente a hospedaje, alimentos, renta de sala de juntas y traslados en el extranjero; copia simple de factura por $45,086.00, correspondiente a boletos de avión; así como copia del Dictamen de Suficiencia Presupuestal.
>
> Tal como lo reporta la Unidad Administrativa en su oficio antes citado, en los archivos de esta Secretaría no se cuenta con registros sobre posibles pagos realizados por los fideicomisos, toda vez que estos son por si solos Sujetos Obligados, que deben dar cumplimiento a sus obligaciones de transparencia, a través de sus Unidades Administrativas, es decir, su Secretario Técnico, esto con fundamento en los artículos 9, fracción X y 10 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, y el artículo 2, fracción LXII del Código Financiero para el Estado de Veracruz.
>
> Por lo que, con la finalidad de garantizar su derecho (sic) acceso a la información, respecto de posibles pagos proporcionados por los fideicomisos sectorizados a la SECTUR, le sugiero dirigir su requerimiento a dichos fideicomisos, por lo que pongo a su disposición sis datos de contacto:
>
> Fideicomiso Público de Administración y Operación del Parque Temático Takhil-Sukut.
> ...

Fideicomiso Público de Administración del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje.

...

Fideicomiso Público del Centro de Exposiciones y Convenciones de Veracruz.

...

Ahora bien, de los documentos remitidos por el sujeto obligado en la respuesta otorgada, se advierte el oficio SECTUR/UA/198/2019, de fecha catorce de marzo de dos mil diecinueve, signado por el Titular de la Unidad Administrativa, mediante el cual expone:

...

Me permito proporcionar la documentación comprobatoria de los pagos realizados por la Secretaria de Turismo y Cultura para realizar la Exposición de (sic) delegación de Veracruz a la Feria Internacional de Turismo 2019 celebrada en España.

Se anexan copias simples de facturas

Anexo I:
Folio Fiscal 8D17A50D-3B0A-465F-83E8-46153FA785A4
ANEXO II:
Folio Fiscal 05484E2D-31C7-41CB-A5E1-422558787B71

En el caso del Dictamen de Suficiencia Presupuestal emitido por la Secretaria de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN).
Anexo III: Se anexa fotocopia del DSP (Dictamen de Suficiencia Presupuestal), Oficio No. SSE/D-0099/2019 de fecha 14 de Marzo 2019, en el cual se refleja la autorización del gasto en la partida No. 384001 Exposiciones.
De la información que requiere el solicitante sobre los pagos que se efectuaron a través de los fideicomisos o por cualquier instancia, me permito informar al solicitante que la Unidad Administrativa de esta Secretaría, no cuenta con información al respecto.

Sin embargo y con la finalidad de Promover (sic) la transparencia y acceso a la información pública, me permito recomendar al solicitante que emita su solicitud directamente a los fideicomisos y/o instancias que en el caso de existir algún pago proporcionado por ellos le sean proporcionados.

...

DOCUMENTOS ANEXOS:

000012

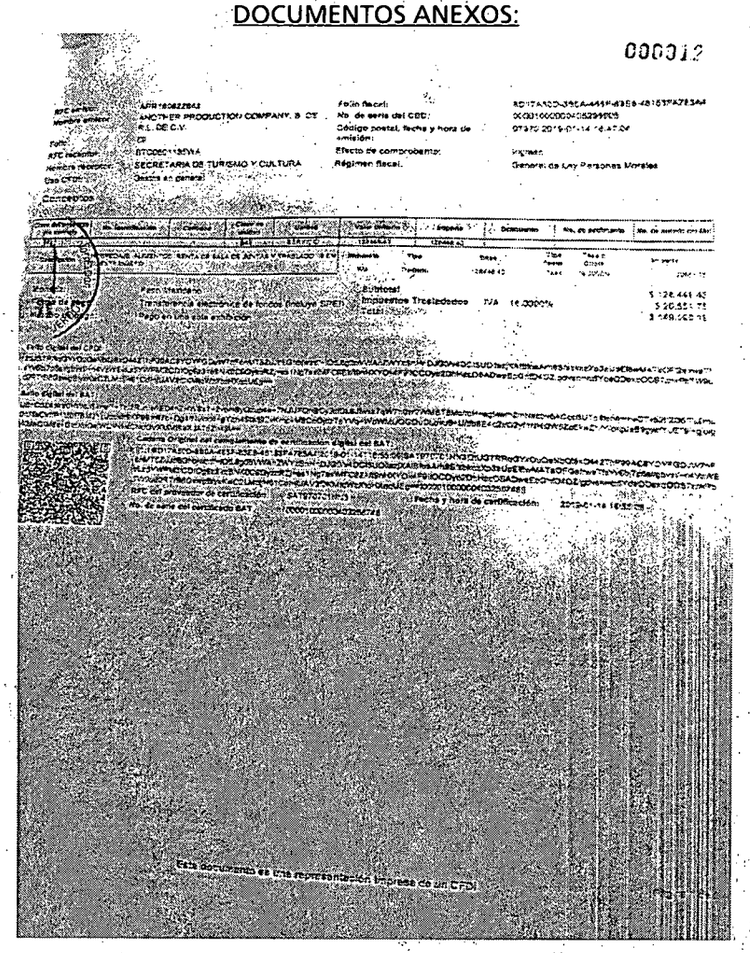

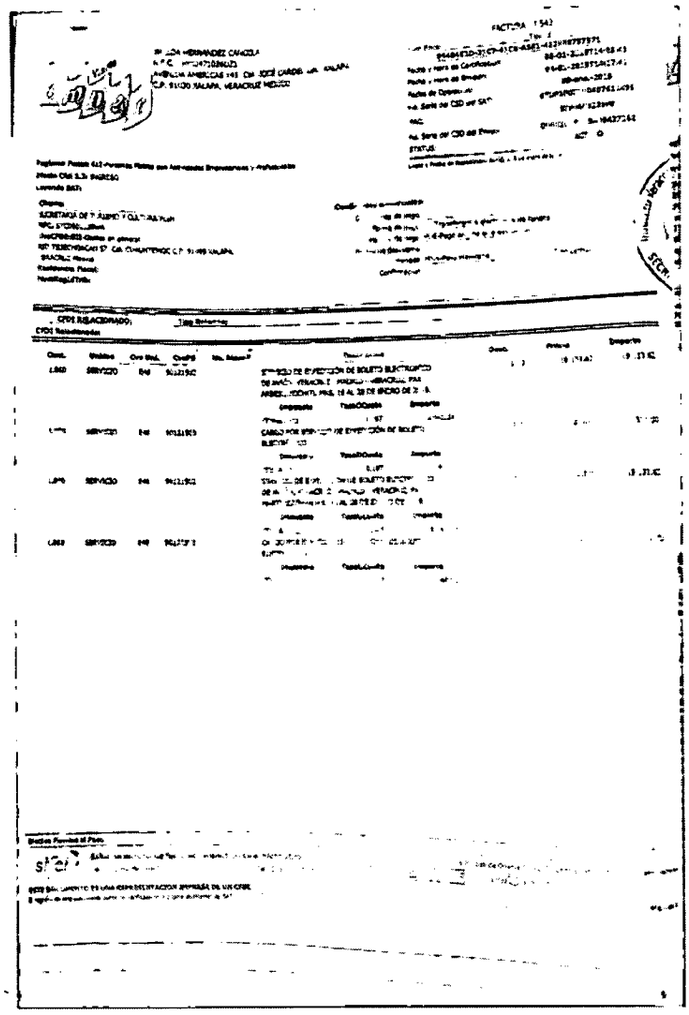

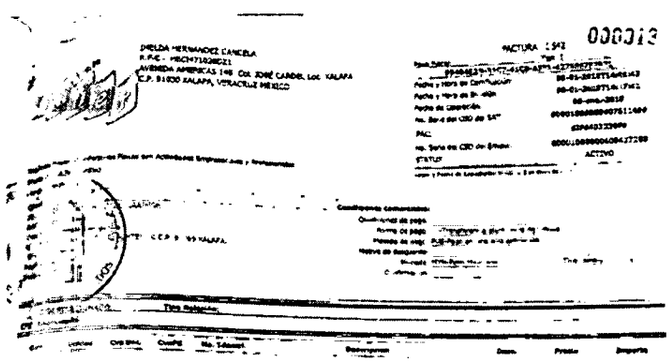

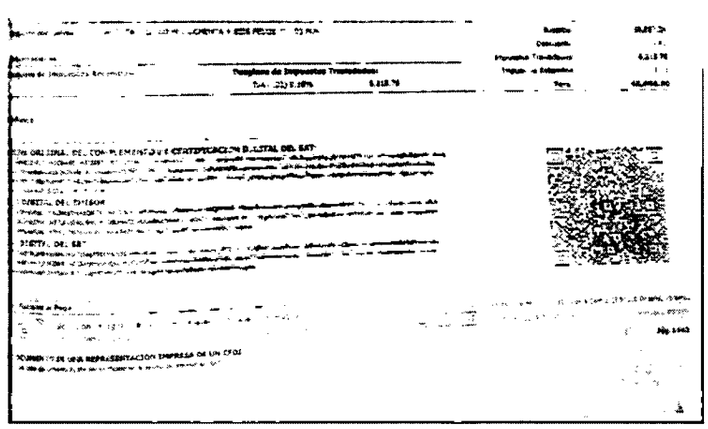

SEFIPLAN | SUBSEEGRESOS | PRESUPUESTO

Oficio No. SSE/D- 0099 /2019.
Asunto: Disponibilidad Presupuestal.
Xalapa-Enríquez, Ver., a 14 de marzo de 2019.
Página 1/2

L.A.C. ESTEBAN RAMÍREZ GÓMEZ
TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA
P R E S E N T E

[illegible] en los Artículos 13 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios; 19 de la Ley Número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 191, 193 y 199 del Código Número 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como, 25, 26, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Decreto Número 234 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2019; 35 fracciones III, IX, XIII, XIV, XV, XVI y XXXVII del Reglamento Interior de esta Secretaría de Finanzas y Planeación y a los Lineamientos Generales de Austeridad y Contención del Gasto para el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito emitir el siguiente:

DICTAMEN DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL (DSP)

En atención a:

[illegible]	[illegible]	Importe
SECTUR/UA/190/2019	11 de marzo de 2019	$299,982.60

A. respecto y derivado del análisis realizado por esta Subsecretaría de Egresos, me permito informarle que cuenta con disponibilidad presupuestal por $299,982.60 de recursos estatales para el cumplimiento de las funciones estratégicas de esa Dependencia, conforme al importe, descripción y código presupuestal siguientes:

Importe	
$299,982.60	(Doscientos noventa y nueve mil novecientos ochenta y dos pesos 60/100 M.N.)

Descripción
Gastos de operación correspondientes al mes de enero de 2019.

Concepto	Importe
Combustibles, lubricantes y aditivos para servicios y operación de programas públicos.	$12,956.47
Materiales asociados a convenios o acuerdos.	$6,264.00
Impuestos.	$18,175.53

[illegible]

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO | SEFIPLAN | SUBSEEGRESOS | PRESUPUESTO

Oficio No. SSE/D- 0099 /2019.
Asunto: Disponibilidad Presupuestal.
Xalapa-Enríquez, Ver., a 14 de marzo de 2019
Página 2/2

Concepto	Importe
Pasajes nacionales a servidores públicos (terrestres).	$979.00
Viáticos nacionales a servidores públicos.	$10,338.59
Exposiciones	$251,473.01

Código presupuestal	Proceso-Proyecto	Importe
261002.21111015001050 7.371.G.I.F.190.S.1100119.1	F1900172001	$11,500.01
261002.21111015001050 5.371.G.I.F.190.S.1100119.1	F1900487001	$1,256.46
331001 21111015001050 7.371.G.I.F.190.S.1100119.1	F1900172001	$6,264.00
361004.21111015001050 2.371.G.I.F.190.S.1100119.1	F1900172001	$18,175.53
372001.21111015001010 0.371.G.I.F.190.S.1100119.1	F1900167001	$300.00
372001 21111015001050 5.371.G.I.F.190.S.1100119.1	F1900487001	$675.00
375001.21111015001010 0.371.G.I.F.190.S.1100119.1	F1900167001	$6,007.36
375001.21111015001050 5.371.G.I.F.190.S.1100119.1	F1900487001	$2,099.38
375001.21111015001060 0.371.G.I.F.190.S.1100119.1	F1900487001	$2,231.85
904001.21111015001050 7.371.G.I.F.190.S.1100119.1	F1900172001	$251,473.01

No omito mencionar que, en estricto apego a la normatividad establecida en los Artículos 176, 177, 181, 182, 186 y 192 del Código Número 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4 y 5 del Decreto Número 234 de Presupuesto de Egresos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2019, así como 1 y 2 de los Lineamientos Generales de Austeridad y Contención del Gasto, para el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave publicados en la Gaceta Núm. Ext. 060 del 11 de febrero de 2019, la Unidad Administrativa solicitante es responsable de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados. En tal sentido, el Ejercicio del gasto deberá sujetarse a las disposiciones aplicables.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. PABEL PAZOS RINCÓN
SUBSECRETARIO DE EGRESOS

[illegible]

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...

No se esta (sic) atendiendo mi solicitud de información

En mi solicitud requerí la documentación comprobatoria de los viáticos y pasajes de la comisión efectuada a España, ya sea pagados por la Secretaria (sic) o sus Fideicomisos o por cualquier otra instancia, así como los gastos del estand (sic) o por cualquier otro tipo, en la respuesta que me otorgan únicamente me envían dos facturas una de la empresa Another Production Company S de R.L. de C.V. y otra de Imelda Hernández Cancela lo cual no cumple con la comprobación que establece el manual de políticas para la asignación de comisiones de trabajo, trámite y control de viáticos y pasajes en la administración pública del estado de Veracruz en su numeral 1.6 de la comprobación de viáticos y pasajes.
(...)

Esto es, se me deben entregar los oficios de comisión, los informes de la comisión y en el caso de Another Production Company S. De R. L. De C. V. se me debe entregar en tal caso el contrato que se suscribió con esta empresa y el desglose de cada uno de los conceptos por cada uno de los servidores públicos que fueron comisionados, consumo y gastos de cada uno, indicando fechas mismas que en mi lógica deben coincidir con los días de la comisión y en el caso de Imelda Hernández Cancela se me deben de proporcionar los voucher de servicio, así como todo lo que refiere el manual.

En relación a los gastos del estand, no se me dice ni se me da nada.

En cuanto a los fideicomisos, se me recomienda hacer la solicitud de información a estos (sic) porque la Unidad Administrativa de la Secretaría no cuenta con información al respecto, quiero aclarar que no realice la solicitud de información a la UNIDAD ADMINISTRATIVA, la realice (sic) a la SECRETARIA DE TURISMO Y CULTURA, y la Secretaria de Turismo y Cultura Lic. Xochitl, forma parte de los Comités Técnicos de los Fideicomisos sectorizados a la propia Secretaria (sic) y participa en las sesiones de los mismos en las cuales se autorizan los presupuestos, levantándose actas por cada sesión, en este sentido es que solicito la respuesta.

...

Durante el trámite del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante el oficio STC/UT/311/2019, de fecha veinte de mayo de dos mil diecinueve, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, en el que expresó haber dado respuesta puntual y completa, ya que entregó la documentación comprobatoria solicitada por el recurrente.

Asimismo exhibió el oficio SECTUR/UA/378/2019 signado por el Titular de la Unidad Administrativa, mediante el cual amplía la respuesta primigenia otorgada al ahora recurrente, toda vez que expresa:

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO — SECTUR Secretaría de Turismo y Cultura — VERA CRUZ

Oficio: SECTUR/UA/378/2019
Asunto. Atención Recurso de Revisión
Correspondiente al Oficio STC/UT/302/219

Xalapa, Veracruz; a 14 de Mayo 2019

Mtro. José Alfredo Carmona Capetillo
Titular de la Unidad de Transparencia
P r e s e n t e

Por medio del presente, me refiero a su oficio SCTA/UT/302/2019, de fecha 08 de Mayo de 2019, donde me hace de conocimiento que la respuesta que se dio mediante el oficio SECTUR/UA/196/2019, de fecha 14 de marzo del año en curso, correspondiente a la Solicitud de folio 00533019, en la que se requirió: *"Solicito la documentación comprobatoria de los viáticos y pasajes de la comisión efectuada a España, ya sea pagados por la Secretaría o sus fideicomisos o por cualquier otra instancia, así como de los gastos por el stand o por cualquier otro tipo, así como dictamen de suficiencia presupuestal que emitió SEFIPLAN fecha (sic)"* fue impugnada por el solicitante ante IVAI, interponiendo un recurso de revisión.

Donde se nos solicita

1. Remitir documentación comprobatoria de los viáticos referentes a la comisión efectuada a España, de cada uno de los servidores públicos, entregando los informes de comisión y la documentación comprobatoria, de acuerdo a lo estipulado en el Manual de políticas para la asignación de comisiones de trabajo, trámite y control de viáticos y pasajes en la administración pública del Estado de Veracruz, y/o motivar y fundamentar la razón del porque no pueden entregarse.
2. Remitir el contrato celebrado con Another Production Company S. de R.L. de C.V. para efectos del viaje realizado a España.
3. Entregar la documentación comprobatoria por los gastos del stand en España, y/o motivar y fundamentar la razón del porque no puede entregarse

Antes que nada cabe señalar que esta Secretaría siempre estará en la mejor disposición de proporcionar la información que Promueve, la difusión de la Cultura de la Transparencia, de igual forma la rendición de cuentas.

10 Noviembre #374,

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO — SECTUR Secretaría de Turismo y Cultura — VERACRUZ ME LLENA DE ORGULLO

1. Al respecto de que se remita la documentación comprobatoria de los **viáticos** referentes a la comisión efectuada en España, de cada uno de los servidores públicos, entregando los **informes de comisión** y la **documentación comprobatoria**.

De lo anterior me permito:

- **Primero.-** Ratificar la respuesta que se dio mediante el **No. de Oficio SECTUR/UA/198/2019**, de fecha 14 de Marzo del año en curso, así mismo me permito informar que de ninguna manera se **Niega** o se ha **Negado** por parte de esta Secretaría la información o documentos comprobatorios del ejercicio del recurso ya que se dio la información mediante las facturas donde se desglosan los conceptos que conforman el Gasto Ejercido.

El cual **No corresponde a lo señalado por el solicitante**, quien pareciera dar por hecho que los registro del gasto para la participación de esta Secretaría en la Feria Internacional de Turismo España 2019 correspondieran a las partidas **372001 Pasajes Internacionales a Servidores Públicos** y a **376001 Viáticos a Servidores Públicos**, las cuales no tuvieron afectación por *lo que no se puede proporcionar Informes de Comisión y documentación comprobatoria de acuerdo como lo establece el Manual de Políticas para la Asignación de Comisiones de Trabajo, Trámite y Control de Viáticos y Pasajes en la Administración Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Publicado en la Gaceta Oficial 28 de Agosto de 2018 Número Extraordinario 342.*

La partida donde se Ejerció el Gasto es la Partida **384001 "Exposiciones"**, de Acuerdo al **Clasificador por Objeto de Gasto** Publicado en el Diario Oficial de la Federación 09 de diciembre de 2009 y su Ultima reforma publicada DOF 22-12-2014.

Se Anexa la documentación comprobatoria de los pagos realizados para la Promoción del Estado de Veracruz por parte de la Secretaría Turismo y Cultura del Estado de Veracruz en la Feria Internacional de Turismo España 2019.

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO — SECTUR Secretaría de Turismo y Cultura — VERACRUZ ME LLENA DE ORGULLO

- **Anexo** I. Copia simple de **DSP** (Dictamen de Suficiencia Presupuestal), **Oficio No. SSE/D-0099/2019** de fecha 14 de Marzo 2019, en el cual se refleja la autorización del gasto en la partida No. 384001 Exposiciones. **$251,473.01 (Partida Presupuestal afectada)**.

- **Anexo** II: Copia simple de factura con número de Folio Fiscal 8D17A50D-3B0A-465F-83E8-46153FA785A4 **(Hospedaje, Alimentos, Renta de Sala de Juntas y Traslados en el Extranjero), monto $ 149,000.18 (Ciento Cuarenta y nueve Mil Pesos 18/100 M.N).**

- **Anexo** III Copia simple de factura con número de Folio Fiscal 05484E2D-31C7-41CB-A5E1-422558787B71 (Servicios de Expedición de Boletos Dos PAX Veracruz-Madrid-Veracruz, del 16 al 28, cargo por expedición de Boleto Electrónico), **$ 45,086.00** (Cuarenta y Cinco Mil Ochenta y Seis Pesos 00/100 M.N.).

2. Remitir el **Contrato** celebrado con Another Production Company S. de R.L. de C.V. para efectos del viaje realizado a España.

Segundo.-Cabe señalar que no se realizó ningún tipo de contrato *con fundamento en los artículos 1 y 3 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.*

3. Entregar la documentación comprobatoria por los gastos del stand en España, y/o motivar y fundamentar la razón del porque no puede entregarse.

Tercero.- Por parte de la Secretaría no se cuenta con ningún **pago o gasto** que se realizara para la elaboración de algún Stand, solo se contó con la renta de la Sala de Juntas que está incluida en la factura que se describe en el Anexo II.

Sin otro particular, me es grato enviarle un cordial saludo.

Atentamente

L.A.E. Esteban Ramírez Gómez
Titular de la Unidad Administrativa

C.c.p. Mtra. Yadira Arbesú Lago.- Secretaría de Turismo y Cultura.- Para su superior conocimiento.
MRBL/YPO

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los agravios restantes son **infundados e inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo solicitado por la parte recurrente constituye información pública vinculada con obligación de transparencia, conforme a lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV, XXX, 4, 9, fracción I, 15, fracción IX, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, toda vez que solicita conocer 1) la documentación comprobatoria de los viáticos y pasajes de la comisión efectuada a España, ya sea pagados por la Secretaría o sus fideicomisos o por cualquier otra instancia, 2) los gastos por el stand o por cualquier otro tipo, así como 3) el dictamen de suficiencia presupuestal que emitió la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 1, 9, fracciones III y XI, 19, 20, fracción IV, 32 Bis y 32 Ter, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 191, 192, 193 y 198 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 3, fracción VII, 5, fracción VI, 20, fracciones I, II, III, XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo y Cultura.[1]

En el caso, el Titular de la Unidad de Transparencia justificó el trámite de la solicitud de información, en virtud de haber justificado la búsqueda ante la Unidad Administrativa de la Secretaría de Turismo y Cultura, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 134, II y VII, de la Ley 875 de Transparencia del Estado, así como el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este instituto, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

> ...
>
> **Criterio 8/2015**
>
> **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.
>
> ...

En el caso, el sujeto obligado garantizó el derecho a la información del particular porque a través del área administrativa, esto es la Unidad

[1] Consultable: https://sisdti.segobver.gob.mx/siga/doc_gaceta.php?id=1613

Administrativa, emitió pronunciamiento a través del oficio SECTUR/UA/198/2019, firmado por el Titular de dicha Unidad, respecto de la información requerida con los anexos que lo acreditan.

Lo anterior pues ante la solicitud de la documentación comprobatoria de los viáticos y pasajes de la comisión efectuada a España, pagados por la Secretaría, los gastos por el stand o por cualquier otro tipo, el sujeto obligado remitió los anexos I y II relativos a los folios fiscales 8D17A50D-3B0A-465F-83E8-46153FA785A4 y 05484E2D-31C7-41CB-A5E1-422558787B71, de los que se advierten una factura por $149,000.18, (ciento cuarenta y nueve mil pesos 18/100 M.N.) correspondiente a hospedaje, alimentos, renta de sala de juntas y traslados en el extranjero, y una factura por $45,086.00, (cuarenta y cinco mil ochenta y seis pesos 00/100 M.N.) correspondiente a boletos de avión.

Por otro lado, ante la solicitud del recurrente del dictamen de suficiencia presupuestal que emitió la Secretaría de Finanzas y Planeación, en la respuesta primigenia el sujeto obligado remitió el anexo III consistente en la fotocopia del DSP (Dictamen de Suficiencia Presupuestal), oficio número SSE/D-0099/2019, de fecha catorce de marzo dos mil diecinueve, en el cual se advierte la autorización del gasto en la partida número 384001 Exposiciones.

Ahora bien respecto a lo solicitado por el recurrente en relación a documentación comprobatoria de los viáticos y pasajes de la comisión efectuada a España pagados por los fideicomisos del sujeto obligado, en la respuesta primigenia el sujeto obligado manifestó que en sus archivos no cuenta con registros sobre pagos realizados por los fideicomisos, ya que éstos al ser sujetos obligados, deben cumplir con sus obligaciones de transparencia a través de sus Unidades Administrativas, en su caso el Secretario Técnico de los mismos.

En la susbstanciación del presente recurso de revisión el sujeto obligado compareció reiterando su respuesta primigenia, asimismo entre otras cosas precisó que no existió gasto que se realizara por el stand, ya que sólo se contó con la renta de la sala de juntas, incluida en la factura descrita en el anexo II; asimismo aclaró que lo peticionado no corresponde a viáticos sino que correspondió a la partida de exposiciones.

En tales condiciones, en el presente expediente la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, acreditó haber realizado la búsqueda de la información solicitada, y acompañó los elementos de convicción que así lo justifican, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
...

Por lo que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al acompañar en su respuesta la correspondencia interna con la que acreditó haber solicitado la información requerida en el expediente, así como la respuesta efectuada por el Titular de la Unidad Administrativa, área del sujeto obligado que cuenta con las atribuciones para pronunciarse al respecto en términos del artículo 20, fracciones I, II, III, XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo y Cultura, de ahí que se encuentre en posibilidad de generar la información solicitada por el ahora recurrente, en consecuencia cumplió con sus atribuciones.

De ahí que resulte **infundado** el argumento del recurrente en el cual refiere que no se está atendiendo su solicitud de información, pues como ya se precisó el sujeto obligado sí dio respuesta a su requerimiento exhibiendo la documentación respectiva.

Igualmente, resulta **infundado** el agravio relativo a que el sujeto obligado debe proporcionar lo solicitado por el recurrente, ya que la Secretaría de Turismo y Cultura forma parte de los Comités Técnicos de los fideicomisos sectorizados de la Secretaría y participa en las sesiones de los mismos en las cuales se autorizan los presupuestos, levantándose actas por cada sesión, lo anterior pues se estima que la información solicitada por la parte recurrente, se relaciona con las facultades, competencias y funciones con las que cuenta el Comité Técnico de cada uno de los Fideicomisos sectorizados del sujeto obligado.

Esto es, el Comité Técnico de cada fideicomiso sectorizado es la máxima autoridad de cada uno de los mismos, teniendo como responsable operativo a un secretario técnico o su equivalente, designado en el documento que constituya el fideicomiso respectivo o en su defecto, por el Comité Técnico, de ahí que sea el competente para proporcionar lo solicitado por el recurrente, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 54, 54 Bis, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 13, 14 fracción III, 19, de los Lineamientos para el Funcionamiento de los Fideicomisos Públicos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además de conformidad con el citado artículo 9 fracción X, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, los fideicomisos son sujetos obligados y los mismos cuentan con obligaciones específicas de transparencia establecidas en el numeral 22 de la mencionada ley, máxime que se encuentran registrados bajo los números 3, 4 y 5 en el padrón de sujetos obligados de este Órgano Garante, como se aprecia de la captura de pantalla siguiente:

	Fideicomisos
	Coordinadora de sector: Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario
1	Fideicomiso de Administración denominado "Acuario de Veracruz" (ACUARIO)
2	Fideicomiso de Administración e Inversión como Instrumento Impulsor del Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Gobierno del Estado de Veracruz denominado Fondo del Futuro (FONDO DEL FUTURO)
	Coordinadora de sector: Secretaría de Turismo y Cultura
3	Fideicomiso Público del Centro de Exposiciones y Convenciones de Veracruz (WTC)
4	Fideicomiso Público de Administración y Operación del Parque Temático Takhil -Sukut (TAKHIL-SUKUT)
5	Fideicomiso Público de Administración del Impuesto por la Presentación de Servicios de Hospedaje del Estado de Veracruz

En estas condiciones la solicitud de información fue dirigida a la Secretaría de Turismo y Cultura, a la cual se encuentran sectorizados dichos fideicomisos, pero no es la autoridad máxima, ni la responsable de resguardar toda la documentación relativa a los mismos. De ahí que si el recurrente solicitó documentación comprobatoria de gastos de los fideicomisos, es correcto que el sujeto obligado dio respuesta expresando que no resguarda tal información, indicando que podrá solicitar la información directamente a cada uno de los fideicomisos al ser sujetos obligados con obligaciones específicas, lo cual se corroboró en el padrón de sujetos obligados de este Instituto.

Por otra parte, resulta **infundado** el agravio de que las facturas proporcionadas por el sujeto obligado no cumplen con la comprobación que establece el numeral 1.6 del manual de políticas para la asignación de comisiones de trabajo, trámite y control de viáticos y pasajes en la administración pública del estado de Veracruz, ello pues tal como aduce el sujeto obligado lo peticionado no corresponde a viáticos sino que el gasto ejercido corresponde a la partida 384001 de Exposiciones, misma que se regula de conformidad con lo establecido en el Clasificador por Objeto de Gasto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha nueve de diciembre de dos mil nueve y su última reforma el día veintidós de diciembre de dos mil catorce.

Finalmente, al agravio de que el sujeto obligado en su respuesta no dice nada de los gastos del stand, deviene **inoperante** toda vez que si bien en la respuesta primigenia no se advierte dicho dato con precisión, lo cierto es que en la substanciación del presente recurso, el sujeto obligado precisó que no se cuenta con ningún pago o gasto que se realizara para la elaboración de algún stand, ya que sólo se contó con la renta de la sala de juntas, misma que se encuentra incluida en la factura que se describe en el anexo II.

Por lo que una vez analizado lo anterior, se puede advertir que el sujeto obligado atendió de manera puntual la solicitud de información, motivo por el cual no se advierte alguna limitante al derecho de acceso a la información del solicitante. Por lo que éste órgano colegiado considera que las respuestas proporcionadas se ajustan a lo requerido por el solicitante, al proporcionar la información con la que cuenta en su base de datos, acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que en lo conducente señala:

...

Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés

> particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.
> ...

Como resultado se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, en el formato en que la misma obre en sus archivos, pues de esa forma se transparenta su gestión, sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Apoya lo antes expuesto, el criterio orientador 03/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro y contenido siguiente:

> **NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS *AD HOC* PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia de lo señalado en los considerandos segundo y tercero del presente fallo, al ser improcedente el reclamo que constituyó una ampliación a la solicitud de información, procede **sobreseer** esa parte del recurso de revisión y, por otra parte, al ser **infundados e inoperante** los agravios materia de estudio, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado. Ello con apoyo en el artículo 216, fracciones I y II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Toda vez que de actuaciones no consta que las promociones remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión se hayan hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberán remitirse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **sobresee** el recurso de revisión en la parte que constituyó una ampliación a la solicitud de información y se dejan a salvo los derechos del solicitante para que de estimarlo procedente presente una nueva solicitud de información relativa a los fideicomisos que refirió en su escrito de agravios.

SEGUNDO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado, en la parte que constituyó la materia de análisis del recurso de revisión.

TERCERO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

CUARTO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Elizabeth Rojas Castellanos
Secretaria de acuerdos